

CG181/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO CONVERGENCIA, AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 51/11.

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 51/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I.Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, en su Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **2.6**, inciso **I**), ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión **18**, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“2.6 PARTIDO CONVERGENCIA

(...)

l) *Iniciar procedimiento oficioso por lo que hace a las conductas descritas en la conclusión 18.*

Conclusión 18

‘18. Del análisis a la confirmación enviada por el proveedor ‘Aseem Consultores, S.A. de C.V.’, se observó una diferencia, en virtud de que el partido reportó una cantidad inferior a lo señalado por el proveedor, por \$16,841,509.55.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 18

Ahora bien, por lo que corresponde al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes proveedores o prestadores de servicios:

COMITÉ	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
C.E.N.	ASEEM CONSULTORES, S.A. DE C.V.	UF-DA/2332/11	15-07-11	(3)
C.E.N.	COMERCIALIZADORA H&J, S.A. DE C.V.	UF-DA/2333/11	24-05-11	(1)
C.E.N.	DOVAMAQ, S.A. DE C.V.	UF-DA/2334/11		(3) (4)
C.E.N.	GRUPO MÉXICO DE CONVENIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	UF-DA/2335/11		(4)
C.E.N.	INTELIGENCIA Y NEGOCIOS ALTAVISTA, S.A. DE C.V.	UF-DA/2336/11	20-04-11	(1)
C.E.N.	RADIO COMUNICACIONES Y SOLUCIONES CELULARES, S.A. DE C.V.	UF-DA/2337/11	19-05-11	(1)
C.E.N.	ROMFEL TRAVEL SERVICE S.A.	UF-DA/2338/11	26-04-11	(2)
C.E.N.	SERVICIOS INTEGRALES ASEEM, S.A. DE C.V.	UF-DA/2339/11	28-04-11	(1)

Al efectuar la confirmación con terceros, relativas a las operaciones realizadas por el partido con proveedores, esta autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4552/10
UF-DA/2333/11	Aseem Consultores, S.A. de C.V.	Velázquez 330 Residencial la Estancia Sebastian Bach y George Bizet, Zapopan Jalisco. C.P. 45030	No se localizó el domicilio.	1

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 51/11**

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4552/10
UF-DA/2334/11	Dovamaq, S.A. de C.V.	Calzada del Valle Número 111, Oriente piso 2, Col. Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 066220.		2

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con los proveedores referidos en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/4552/11, de 28 de junio de 2011, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Nombre y/o denominación social del proveedor.*
- *Copia de su Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.*
- *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.*
- *Copia fotostática de su acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.*
- *Escritos del partido dirigidos a los proveedores señalados en el cuadro que antecede, con el acuse de recibo correspondiente, mediante los cuales se les hubiera solicitado dieran respuesta al requerimiento de información respectivo, detallando en su respuesta los siguientes datos:*
 - *Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado).*
 - *La descripción detallada de los conceptos.*
 - *Las fechas de la facturas.*
 - *Los números de facturas.*
 - *La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios.*
 - *El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios.*
 - *El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.*
 - *Las fechas de los pagos, en su caso.*
 - *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 81, numeral 1, inciso f) del Código de la materia; 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31 edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 51/11**

Al respecto, con escrito CEN/TESO/027/11 de 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En cumplimiento a su observación, se anexa oficio de solicitud de verificación de datos al proveedor ASEEM Consultores, S.A. de C.V.; así mismo, se anexa oficio de contestación en original del mismo, donde nos hace las aclaraciones correspondientes, así mismo se anexa copia de la siguiente documentación:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes*
- Copia cambio domicilio fiscal*
- Copia R1-Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*
- Copia Acta Constitutiva como persona moral con el respectivo sello del Registro Público de la Propiedad y de Comercio*

Se anexa oficio de solicitud al proveedor Dovamaq, S.A. de C.V., donde se le solicita dicha información, de igual forma se anexan los siguientes documentos en copia de la siguiente documentación:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes*
- Copia R1-Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*
- Copia Acta Constitutiva como persona moral con el respectivo sello del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.'*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al proporcionar toda la documentación que le fuera solicitada, referente a los proveedores detallados anteriormente, razón por la que la observación quedó atendida, por lo que corresponde a la documentación solicitada al partido.

Adicionalmente, derivado de la confirmación con terceros respecto de operaciones realizadas por el partido político con proveedores, realizada por la autoridad electoral, el 15 de julio de 2011, el proveedor Aseem Consultores, S.A. de C.V., dio contestación de la documentación presentada a la autoridad electoral, determinando la diferencia que se detalla a continuación:

PROVEEDOR	PAGOS REPORTADOS EN REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO	PAGOS REPORTADOS EN REGISTROS CONTABLES DEL PROVEEDOR	DIFERENCIA
<i>Aseem Consultores, S.A. de C.V.</i>	<i>\$37,384,283.77</i>	<i>\$54,225,793.32</i>	<i>\$16,841,509.55</i>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 51/11**

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5016/11, de 28 de julio de 2011, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no coincidía el registro total de las operaciones realizadas con el proveedor señalado en el cuadro que antecede con lo reportado por el partido.*
- *Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.*
- *Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.*
- *Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Presentara las copias de los cheques, los cuales en caso de que hubiera excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal debió ser emitido nominativo y con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/11 de 19 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En cumplimiento a su observación, se anexa escrito en original de la empresa 'ASEEM, Consultores', S.A. de C.V.; donde hace la respectiva aclaración del saldo; ya que la diferencia como lo indica, corresponde a erogaciones por parte de los Comités Directivos Estatales del Distrito Federal y Estado de México de su Recurso Local.'

Adicionalmente, mediante escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el 18 de agosto de 2011, el proveedor ASEEM Consultores, S.A. de C.V., presentó aclaraciones al respecto manifestando lo que a continuación se transcribe:

'Alejandro Topete Lorenzana, en mi calidad de representante legal de la persona moral denominada Aseem Consultores, S.A. de C.V., tal y como lo demuestro con la copia certificada del instrumento notarial número 1778 Tomo séptimo Libro primero sacado del protocolo de la notaría pública número 126 de la ciudad de Guadalajara Jalisco, mismo instrumento que acompaña al representante escrito en copia certificada para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo, señalado como domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Real Acueducto No.360-A en el interior 13B, Residencial Puerta de Hierro, CP 45116 en Zapopan, Jalisco, ante usted comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito a dar contestación al oficio número UF-DA/5016/11 de fecha 25 de Julio de 2011, emitido por la Unidad a su cargo

mediante el cual solicita la información, corrección y aclaración sobre las diferencias determinadas en las operaciones realizadas entre el cliente denominado "CONVERGENCIA", partido político nacional y la empresa a mi cargo, y aclarar que de manera incorrecta les fue enviada la información correspondiente al total facturado a CONVERGENCIA con la cantidad de \$54,225,8003,89 pero señalo que solamente \$37'384,294.34 corresponde a erogaciones por parte del Comité Electoral Nacional y de los 16'841,509.55 restantes: \$10'786,178.36 corresponden a erogaciones por parte del Comité Directivo Electoral Local del Distrito Federal; \$5'240,595.80 al Comité Directivo Electoral Federal del Estado de México y \$814,726.00 al Comité Directivo Electoral Local del Estado de México. Me permito enviar a usted relación (cuadro anexo) de los datos solicitados:

- *Los montos facturados (desglosando el importe y el IVA),*
- *La descripción detallada de los conceptos,*
- *La fecha de facturación,*
- *El número de factura,*
- *La fecha de entrega de los bienes y servicios,*
- *El lugar donde fueron entregados los bienes y servicios,*
- *El número de cheque o de la transferencia de pago, en su caso, y*
- *La fecha del pago, en su caso.*

De igual forma y conforme a su solicitud anexo copia simple de: Registro Federal de Contribuyente: ACO050915D46, alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (...).

A usted Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, muy atentamente le pido se sirva:

Primero: tenerme en tiempo y forma legales, en nombre de mi representada Aseem Consultores, S.A. de C.V. dando cumplimiento al oficio numero UF-DA/5016/11.'

Sin embargo, como se desprende de lo anterior, aun cuando el proveedor en su escrito de respuesta, aclara que la diferencia de los \$16,841,509.55 correspondió a facturas expedidas a los Comités Directivos Estatales del Distrito Federal y Estado de México, tanto Local como Federal, no indica en forma específica el número de factura que corresponde a cada uno de los comités señalados, adicionalmente el partido político omitió presentar los registros contables que integraran dicho importe.

Posteriormente, mediante escrito de alcance CEN/TESO/042/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En cumplimiento a su observación, hacemos de su conocimiento que dicha diferencia en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional contra lo que reporta en la respectiva compulsas con la empresa es correcta. Esto es derivado a que el proveedor ASEEM Consultores, S.A. de C.V., no sólo brinda los servicios al Comité Ejecutivo Nacional, sino también a los Comités Directivos Estatales del Distrito Federal y del Estado de México.

Éstos a su vez, realizan las erogaciones de sus respectivas cuentas locales y federales como se desglosa en el siguiente cuadro:

CDE	Cuenta	Monto ASEEM	Periodo
<i>Distrito Federal</i>	<i>Local</i>	<i>\$10,786,178.36</i>	<i>2010</i>
<i>Estado de México</i>	<i>Local</i>	<i>\$4,472,699.00</i>	<i>2010</i>
<i>Estado de México</i>	<i>Federal</i>	<i>\$1,582,622.80</i>	<i>2010</i>

Asimismo, se anexa copia de las facturas y copia de los depósitos, realizados por ambos CDE's, con la respectiva póliza de las cuentas locales de cada CDE's, así como la respectiva copia de los oficios por parte de los IEEM y el IEDF, solicitando dicha información al proveedor y la respectiva respuesta de éste.'

Derivado de las aclaraciones y documentación presentadas por el partido en su escrito de alcance, se observó que la documentación presentada no es suficiente para determinar si los gastos correspondieron al Instituto Electoral Local, por lo que la observación se consideró no subsanada por \$16,841,509.55.

Por lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar que el origen de los recursos y su aplicación se apeguen a la normatividad aplicable. (...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el número de expediente **P-UFRPP 51/11**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6139/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, ante este Consejo General, el inicio del procedimiento en cita.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticinco de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/181/2011, se solicitó a dicha Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 18 del Dictamen Consolidado, relativa a la diferencia de saldos proveniente de la circularización de proveedores.
- b) El siete de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/199/11, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la documentación base del procedimiento que nos ocupa.

VII. Requerimiento de información y documentación al C.P. Félix Varela Rodríguez, Encargado de despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) El cinco de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6572/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al C.P. Félix Varela Rodríguez, Encargado de despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, confirmara el reporte de transacciones entre el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, y el proveedor “Aseem Consultores, S.A. de C.V.” por un monto de \$10,786,178.36 (diez millones setecientos ochenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) que según el dicho del proveedor, correspondían a erogaciones por parte del Comité Ejecutivo Local del Distrito Federal.
- b) El ocho de diciembre de dos mil once, mediante oficio número IEDF/UTEF/870/2011, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dio contestación al requerimiento referido en el inciso anterior y confirmó el reporte de las transacciones por el monto referido.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Lic. Edgar Hernán Mejía López, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El ocho de diciembre de dos mil once, mediante oficio número UF/DRN/6573/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Lic. Edgar Hernán Mejía López, titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, confirmara el reporte de transacciones entre el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, y el proveedor “Aseem Consultores, S.A. de C.V.” por un monto de \$6,055,321.80 (seis millones cincuenta y cinco mil trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.).
- b) El quince de diciembre de dos mil once, mediante oficio número IEEM/OTF/0993/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización dio contestación al requerimiento mencionado en el inciso anterior, detallando el reporte de transacciones entre el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, y el proveedor “Aseem Consultores, S.A. de C.V.”.

IX. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

X. Cierre de Instrucción. El veinte de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del procedimiento que nos ocupa.

Tomando en cuenta lo expresado en el Resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 2.6, inciso l) de la Resolución CG303/2011, aprobada por este Consejo General, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, fuera de los cauces legales, omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de sus operaciones en su informe anual del ejercicio dos mil diez.

Esto es, determinar la razón por la cual existe una diferencia de \$16,841,509.55 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos nueve pesos 55/100 M.N.), entre los montos reportados por el Partido Movimiento Ciudadano, otrora llamado Convergencia y aquellos presentados por el proveedor “Aseem Consultores, S.A. de C.V.”, durante la circularización que realizó esta autoridad electoral respecto de las operaciones con proveedores.

En consecuencia debe determinarse si el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 12.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe anual del ejercicio del que se trate, en el caso que nos ocupa, la

obligación de haber reportado las erogaciones realizadas con el proveedor "Aseem Consultores, S.A. de C.V."

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como **P-UFRPP 51/11**, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **CG303/2011**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diez, se desprende que derivado de la circularización que realizó esta autoridad electoral para verificar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos respecto de las operaciones realizadas con los prestadores de servicios y proveedores, la persona moral "Aseem Consultores, S.A. de C.V.", al dar contestación al requerimiento de confirmación, presentó una diferencia en cuanto a las cifras reportadas por el partido incoado, consistente en la cantidad de \$16,841,509.55 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos nueve pesos 55/100 M.N.).

En este sentido, mediante el oficio número UF-DA/5016/11, la autoridad fiscalizadora requirió al referido instituto político, para que indicara el motivo por el cual no coincidía el registro total de las operaciones realizadas con el proveedor señalado.

Al respecto, el partido político presentó un escrito signado por la persona moral Aseem Consultores, S.A. de C.V., mediante el cual señala que la diferencia correspondió a "erogaciones realizadas por los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, en el Distrito Federal y Estado de México".

Adicionalmente, el proveedor señaló en su escrito de contestación al oficio número UF-DA/5016/11 que solamente \$37,384,294.34 (treinta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro 34/100 M.N.) correspondieron a erogaciones por parte del Comité Ejecutivo Nacional. De los restantes \$16,841,509.55 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos nueve pesos 55/100 M.N.), \$10,786,178.36 (diez millones setecientos ochenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) correspondieron a erogaciones por parte del Comité Ejecutivo Local del Distrito Federal; \$5,240,595.80 (cinco millones doscientos cuarenta mil quinientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.)

correspondieron al Comité Directivo del Estado de México y \$814,726.00 (ochocientos catorce mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) correspondieron a erogaciones realizadas por el Comité Directivo Local del Estado de México.

Respecto a lo anterior, el partido político en cita esgrimió que la diferencia de \$16,841,509.55 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos nueve pesos 55/100 M.N.) correspondió a facturas expedidas a favor de los Comités Ejecutivo Estatales del Distrito Federal y Estado México, sin embargo, no indicó en forma específica el número de facturas concernientes a cada uno de los comités señalados.

En consecuencia, esta autoridad consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la veracidad de los gastos del otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, relacionados con el proveedor Aseem Consultores, S.A. de C.V.; así como, determinar el origen de la diferencia consistente en \$16,841,509.55 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos nueve pesos 55/100 M.N.), es decir, si corresponde a un egreso federal o estatal.

Una vez señalado lo anterior, se debe entrar a estudiar el fondo del procedimiento administrativo electoral que nos ocupa. Por consiguiente, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a requerir a la Dirección de Auditoría a efecto de que proporcionara toda la documentación contable y comprobatoria en relación con el caso que nos atañe.

Al respecto, la Dirección de Auditoría remitió, entre otros datos, copia de la documentación que a continuación se detalla:

- Escritos de respuesta emitidos por el proveedor cuyo contenido es la aclaración de los montos referidos.
- Relación de facturas determinada por la Unidad de Fiscalización sobre las transacciones efectuadas entre el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, y el proveedor.
- Relación de facturas determinada por el proveedor, las cuales corresponden a los servicios prestados al instituto político.
- Las facturas presentadas por el proveedor, que amparan los servicios prestados al otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 51/11**

En este orden de ideas, se consideró necesario para colmar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, requerir a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que confirmara el reporte de transacciones entre el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, y el proveedor Aseem Consultores, S.A. de C.V. por un monto de \$10,786,178.36 (diez millones setecientos ochenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) que según el dicho del proveedor, correspondían a erogaciones por parte del Comité Estatal del Distrito Federal.

Así pues, mediante oficio número IEDF/UTEF/870/2011 de cinco de octubre de dos mil once, la mencionada Unidad Técnica Especializada de Fiscalización confirmó que el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, reportó dichas operaciones con el proveedor “Aseem Consultores, S.A. de C.V.”, por un monto de \$10,786,178.36 (diez millones setecientos ochenta y seis mil ciento setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.

En este contexto, y bajo la misma línea argumentativa se solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Órgano Técnico de Fiscalización, confirmara el reporte de transacciones entre el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, y el proveedor Aseem Consultores, S.A. de C.V. por un monto de \$6,055,321.80 (seis millones cincuenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 80/100 M.N.).

Al respecto, el citado Órgano Técnico de Fiscalización, confirmó las operaciones realizadas entre el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano y el multicitado proveedor, aclarando que dichas transacciones fueron reportadas por un importe total de \$6,061,701.80 (seis millones sesenta y un mil setecientos un pesos 80/100 M.N.) en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.

Para mayor claridad, a continuación se presentan las cifras reportadas por el partido incoado, ante las autoridades electorales correspondientes:

Autoridad Competente	Monto Reportado
Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.	\$10, 786,178.36
Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México ¹ .	\$6, 061,701.80

¹ El monto informado a la Autoridad Electoral Federal por parte del Instituto Electoral del Estado de México excede en \$6,380.00 la cantidad controvertida, tal diferencia se encuentra justificada por la factura B 7586, misma que fue debidamente registrada por la autoridad electoral local.

Así pues, el partido político reportó ante las autoridades locales competentes del Distrito Federal y del Estado de México las operaciones celebradas con el proveedor “Aseem Consultores, S.A. de C.V.” por el monto controvertido, es decir, por **\$16,841,509.55** (dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos nueve pesos 55/100 M.N.), que fueron materia del procedimiento en que se actúa.

Todo lo anterior permitió a esta autoridad electoral, en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia en materia de recursos, verificar que el partido político efectivamente destinara el monto investigado a un fin lícito, consistente en el pago de servicios que le fueron prestados por el proveedor “Aseem Consultores, S.A. de C.V.” por un monto de \$16,841,509.55 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos nueve pesos 55/100 M.N.), tal como lo demuestra la documentación presentada por el instituto a las autoridades locales competentes, la cual obra en el expediente en el que se actúa, es decir, que los recursos del instituto político investigado tuvieron un origen lícito y se aplicaron a las actividades del partido, permitidas en la normatividad electoral vigente.

En consecuencia, el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano no incumplió con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de sus operaciones en su informe anual del ejercicio dos mil diez, por lo tanto, esta autoridad considera **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador identificado como **P-UFRPP 51/11**, al haber confirmado las operaciones efectuadas entre el otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano y el proveedor “Aseem Consultores, S.A. de C.V.”, de acuerdo a la información proporcionada por las autoridades electorales locales competentes.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la conducta del otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, investigada en el procedimiento que se sigue, no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, razón por la cual, debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador electoral identificado como **P-UFRPP 51/11**, instaurado en contra del otrora Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**